

Solicitud de copia del expediente de expropiación que afecta a la finca del plano parcelario nº 266 del Proyecto "Nueva carretera M-45. Tramo: Eje O'Donnell – N-IV." Clave: 1-N-213, presentada por

Se presenta por solicitud ante el Área de Expropiaciones de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, de copia del expediente de expropiación de la finca nº 266 del plano parcelario, en relación con el proyecto de expropiación "Nueva carretera M-45. Tramo: Eje O'Donnell – N-IV." Clave: 1-N-213, y ello al amparo de lo previsto en el artículo 13.d de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A la vista de la solicitud presentada se indica cuanto sigue:

I.- El expediente cuya copia se solicita consta de los siguientes documentos:

- Acta Previa a la Ocupación (*conjunta de las fincas nº 266 y 267*).
- Escritos de alegaciones de 15 de septiembre de 1998 y 3 de mayo de 1999.
- Convenio de 3 de mayo de 1999.

II.- El artículo 13 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contempla en su apartado d) como un derecho de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas, el derecho de acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula este derecho en el capítulo III del Título I, artículos 12 y siguientes de la misma.

El artículo 12 establece que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, entendiéndose por información pública, según el artículo 13, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en



poder de la administración pública y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 14 contempla la posibilidad de limitar este derecho en el caso de que así sea necesario por la propia naturaleza de la información o por su entrada en conflicto con otros intereses protegidos que expresamente se relacionan en dicho precepto.

Asimismo, dado que el acceso a la información puede afectar de forma directa a la protección de los datos personales de personas físicas, la Ley aclara la relación entre ambos derechos estableciendo en su artículo 15, los mecanismos de equilibrio necesarios.

III.- Con arreglo a lo anterior, para poder resolver sobre el acceso solicitado resulta necesario, de una parte, valorar la posible concurrencia de los supuestos contemplados en el artículo 14 que pudieran dar lugar a la limitación de este derecho y, de otra, verificar si los documentos respecto de los que se solicita el acceso contienen datos de carácter personal, en cuyo caso habrá que aplicar, según el tipo de datos de que se trate, las reglas previstas en el artículo 15 de la referida Ley.

Pues bien, por lo que respecta a la primera cuestión cabe señalar que del acceso a la información solicitada no cabe apreciar la concurrencia de perjuicio alguno a los intereses protegidos relacionados en el artículo 14, que pudiera dar lugar a una limitación de este derecho.

En relación con la segunda cuestión relativa a la protección de datos personales se indica cuanto sigue:

Ninguno de los documentos que integran el expediente contienen datos personales especialmente protegidos, a los que se refiere el apartado primero del artículo 15 y que recogen los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sin embargo, varios de los documentos relacionados sí contienen otros datos de carácter personal, como son: nombre, apellidos, número de DNI, domicilio, teléfonos y títulos de propiedad, por lo que se hace necesario ponderar ambos derechos (el de acceso ejercido por el solicitante y el de protección de datos



personales que asiste a las personas físicas cuyos datos figuran en los documentos cuyo acceso se solicita).

Para efectuar esta ponderación hemos de atender a los criterios que al efecto recoge el apartado tercero del artículo 15, a saber:

1. *El menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos contuviesen únicamente datos de carácter meramente identificativo de aquéllos.*
2. *La justificación por los solicitantes de su petición en el ejercicio de un derecho.*
3. *La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos puedan afectar a su intimidad o a su seguridad.*

De conformidad con los criterios señalados, y teniendo en cuenta que [REDACTED] ha presentado su solicitud en representación de la [REDACTED] titular fiduciaria de los terrenos de dicho ámbito, entre los que se encuentra la parcela objeto del expediente, se estima que no existe inconveniente alguno en otorgar el acceso mediante copia respecto de los siguientes documentos que sólo contienen datos personales meramente identificativos, como son el nombre, apellidos y DNI: escritos de alegaciones de 15 de septiembre de 1998 y 3 de mayo de 1999 y Convenio de 3 de mayo de 1999.

Si bien, para mayor garantía del afectado, previamente deberá ocultarse el DNI en los anteriores documentos cuando éste dato figure conjuntamente con el nombre y apellidos.

Sin embargo, en relación con el Acta Previa a la Ocupación que obra en el expediente expropiatorio se considera pertinente denegar el acceso a la misma ya que contiene datos personales (domicilio, teléfonos y títulos de propiedad) que afectan a la seguridad e intimidad de los propietarios expropiados, por lo que debe prevalecer en este caso la mayor garantía de su derecho a la protección de datos de carácter personal.



IV.- Aun cuando no proceda otorgar al solicitante el acceso al Acta Previa a la Ocupación antes citada, sin embargo, y en su derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, no existe inconveniente en facilitarle aquellos datos contenidos en los mismos.

A tal efecto, se hace constar que con fecha 3 de mayo de 1999 se levantó Acta Previa a la Ocupación de las fincas nº 266 y 267 del plano parcelario (polígono 8 parcela 45 y 46 del Término Municipal de Madrid- Vicálvaro), con [REDACTED] en su propio nombre y en el de los restantes propietarios y en representación de [REDACTED] resultando una superficie total afectada para las dos parcelas de 3.786 m².

En base a lo expuesto se RESUELVE conceder el acceso solicitado en los términos señalados en los párrafos anteriores.

Madrid, a fecha de la firma.
El Secretario General Técnico

Firmado digitalmente por ANGEL RAFAEL HERRAIZ LERSUNDI
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019/05/06 09:20:55 CEST

Ángel Herraiz Lersundi.